



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

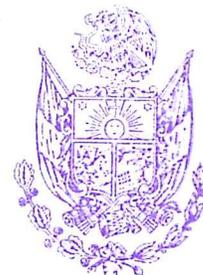
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


ARSC/RQVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el diez de abril de dos mil veinticuatro², registrado con el folio 1286, por medio del cual Joel Rojas Soriano representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, refiere dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído del nueve de abril; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII, XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³; la Secretaría Ejecutiva

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de la cuenta; que consta de un total de una foja con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto el cual se agregó en una foja con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De la constancia de la cuenta se desprende que el Partido Acción Nacional pretende dar cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha nueve de abril. Esto, en relación a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo⁴ de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209⁵ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; y 295⁷, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸, relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las campañas.

¹ En adelante, Instituto.

² En lo subsecuente todas las fechas serán del año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ Artículo 92. (...)

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.

⁵ Artículo 209. (...)

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

⁶ En adelante Ley General.

⁷ Artículo 295. (...)

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico....

⁸ En adelante Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Cuestión previa. El ocho de abril, la representación propietaria del Partido Acción Nacional presentó escrito y anexos por los que consideró dar cumplimiento a la obligación antes mencionada.

Ahora bien, a partir del análisis de dicha documentación se determinó tener al instituto político en vías de cumplimiento, requiriéndole en consecuencia lo siguiente: ***“Refiera el distrito o distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por cada proveedor contratado, conforme a los artículos 92 párrafo tercero de la Ley Electoral y 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.”***

c) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del escrito de la cuenta, cumplió con lo requerido por esta autoridad y en consecuencia con la obligación partidaria de presentar el informe de referencia.

d) Determinación. Debe tenerse por cumplido el requerimiento formulado por esta autoridad en fecha nueve de abril, así como la obligación contenida en los artículos 209 numeral 2 de la Ley General; 92, tercer párrafo de la Ley Electoral; así como en el artículo 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

e) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.

b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.

c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es examinar si de los documentos presentados se desprende el cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios respecto al informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral para la etapa de campaña. Así, respecto al requerimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

realizado por esta autoridad en fecha nueve de abril, que decía a letra lo siguiente *"Refiera el distrito o distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por cada proveedor contratado, conforme a los artículos 92 párrafo tercero de la Ley Electoral y 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones."* el de Partido Acción Nacional manifiesta que: *" b) Plan de reciclaje de la propaganda que se utilizara durante la precampaña y campaña de todos los distritos de diputados y ayuntamientos: El plan de reciclaje se sujeta a las siguientes actividades específicas y etapas correspondientes para su cumplimiento"*.

Si bien es cierto que el Partido Acción Nacional en su escrito de cumplimiento informó que destinará el Plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará durante la precampaña y campaña a todos los distritos de diputados y ayuntamientos, no es óbice para esta Autoridad que el requerimiento formulado versa en que se señale el destino de la propaganda electoral producida y no así el destino del plan del reciclaje de la propaganda que se utilizará durante la campaña.

Ahora bien, cabe resaltar que si bien no se expresó por parte del partido político de forma directa que la propaganda electoral se destinará a todos los distritos como se establece en los artículos 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electora, se desprende que al destinar el plan de reciclaje a todos los distritos es porque existe propaganda electoral que se destinará y será reciclada. En consecuencia, se desprende que la propaganda electoral del partido citado al rubro será destinada a todos los distritos, donde será destinado el Plan de reciclaje.

De conformidad con el calendario electoral local 2023-2024⁹, el periodo de campañas electorales se llevará a cabo del quince de abril al veintinueve de mayo, y el informe se presentó el ocho de abril. Al respecto el artículo 92, tercer párrafo de la Ley Electoral señala que el plazo para tal efecto concluye a más tardar una semana antes del inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas según corresponda, lo que significa que la fecha límite para la presentación del informe citado lo fue el y ocho de abril, por lo que, en el caso, el Partido Acción Nacional cumplió en tiempo y forma con la presentación del informe.

Consecuentemente, se tiene al Partido Acción Nacional informando a esta autoridad respecto de los materiales que serán utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral y por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en los artículos 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral.

TERCERO Remisión. Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

⁹ Consultable en, la siguiente página:

<https://pel.eleccionesqro.mx/20232024/assets/documentos/CALENDARIO%20ELECTORAL.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local¹⁰ que corresponda.

- Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

Derivado de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ARSC/RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

¹⁰ En lo siguiente OPL.